



AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)

NÚM.7/2006

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL  
LUNES, 19 DE JUNIO DE 2006.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

GRUPO SOCIALISTA

- Tenientes de Alcalde

Sr. González Contador  
Sra. Benlloch García  
Sr. Ramón Ortiz  
Sr. Sánchez Gutiérrez  
Sra. Martínez López

- Concejales-Delegados

Sra. Maches Mengod  
Sra. Ferrer Escrivá  
Sr. Llanes Calvet  
Sr. Del Olmo Martínez

GRUPO EU-L'ENTESA

- Tenientes de Alcalde

Sr. Rozalén López  
Sr. Aleixandre Ubbillos

GRUPO POPULAR

- Concejales

Sr. Agustí Pons  
Sr. Romero Valls  
Sra. Villajos Rodríguez  
Sra. Alvaro Blat  
Sr. Gabarda Orero  
Sr. Delgado Espinós  
Sra. Rocafort López

GRUPO UNIÓN VALENCIANA

- Concejal

Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

Don Salvador Alfonso Zamorano



AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)

SECRETARIA GENERAL

Dña. Teresa Morán Paniagua

ORDEN DEL DÍA

1º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- APROBACIÓN MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

2º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- APROBACIÓN PLAN DE INVERSIONES EMPRESA AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las diez horas y diez minutos del día Lunes, 19 de junio de 2006, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del Día. A saber:

1º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- APROBACIÓN MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL. - Dada cuenta del Edicto publicado en el B.O.P. el 12 -IV-2006, por el que se expone al público por plazo de 8 días los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas para la adjudicación por concurso en procedimiento abierto del "Servicio de Transporte Público de Viajeros" mediante concierto.

RESULTANDO, que en el plazo de exposición al público se presenta escrito de alegaciones por D. Vicente Lozano Vicente con D.N.I. nº 19.887.330-N, en nombre y representación de AUTOCARES LUZ, S.A. con C.I.F. A-46090445.

RESULTANDO, que del escrito citado se formulan las siguientes alegaciones:

1.- *Infracción de las normas legales y reglamentarias de la normativa reguladora del transporte terrestre para la creación y establecimiento de un servicio público de transporte colectivo de viajeros (Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre).*

- a) *Requerimiento de Ordenanza procedimental (ausencia de anteproyecto).*
- b) *Incumplimiento de los requisitos sustantivos y/o materiales para la licitación del servicio de transporte (ausencia de itinerarios).*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

c) *Infracción de las reglas relativas a la determinación del régimen de gestión indirecta (motivación de la utilización del concierto y fijación por el Pleno de la forma de Gestión del Servicio).*

2.- *Infracción de la normativa reguladora de la contratación administrativa .*

- a) *Indefinición del objeto del contrato (ausencia de líneas).*
- b) *Infracción de las normas relativas a la preparación del contrato de gestión de servicio público (ausencia de un reglamento específico)*
- c) *Infracción de las normas reguladoras de la solvencia económica técnica y financiera. Vulneración del principio de libre competencia.*
- d) *Infracción de los principios de proporcionalidad, congruencia y motivación en la asignación de la puntuación a los criterios de adjudicación previos en los Pliegos de Condiciones.*
- e) *Infracción del art. 170 del T.R.L.C.A.P. relativo a la prohibición de subcontratación.*

RESULTANDO, que recibidas las alegaciones se remite para su informe a la Sección de Servicios Municipales, al Ingeniero Municipal, autor del Pliego de Condiciones Técnicas y a la Sección de Contratación y Patrimonio.

RESULTANDO, que con carácter cautelar se interrumpe la publicación del anuncio de licitación.

CONSIDERANDO, que por el Ingeniero Municipal se emite informe que literalmente transcrito dice:

*"Visto el escrito presentado por Autocares Luz, S.A. el 02.05.06 sobre el asunto que se cita, y en los aspectos que se relacionan con posibles incorrecciones del pliego de condiciones técnicas, se informa:*

***Respecto a la alegación SEGUNDA a), indefinición del objeto del contrato.***

*El objeto del contrato queda perfectamente definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. Dicha definición se realiza en el apartado 1, Generalidades, complementada en lo necesario a lo largo del resto del articulado del pliego, donde se aporta la información básica necesaria para ello.*

*Se concreta el objeto mismo del concurso, el Servicio municipal de autobús urbano para transporte colectivo de viajeros, su ámbito de actuación, el término municipal de Paterna, la duración del contrato, el número mínimo de vehículos que debe disponer el Servicio, el número mínimo de líneas, los criterios básicos que se deben respetar para el diseño de los itinerarios de las líneas, etc.*

*No hay que confundir objeto del contrato, que es lo que en este sentido exige el art. 13 del TRLCAP, con concretar al detalle la solución del Servicio, que es lo que en el escrito de alegaciones se pretende.*

*En el Pliego se facilita la información necesaria para que los licitadores elaboren las ofertas con las que tomarán parte en el procedimiento de licitación. Dicho procedimiento de licitación es un concurso y no una*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

subasta. Por tanto, si bien el objeto del contrato queda perfectamente definido, no ocurre lo mismo con el diseño Servicio. Es este caso, la mejor solución para el Servicio la deben aportarla los licitadores, no el Ayuntamiento.

La calidad del Servicio queda directamente influenciada por el trazado de las líneas, razón por la cual se concretan los requisitos mínimos que deben satisfacerse (núcleos de población que deben quedar cubiertos por el Servicio, distancias máximas desde paradas a determinados edificios, días y horarios de Servicio), pero no se concretan los recorridos de las líneas en sí mismas, labor que corresponde a los licitadores.

Se facilita la relación de líneas que actualmente se prestan, porque se considera que es una información básica que los concursantes deben de saber, ya que el servicio actual constituye la base desde la que hay que partir para diseñar la mejor solución posible. De no facilitarse esa información, los concursantes la requerirían al Ayuntamiento o deberían emplear tiempo en obtenerla por sus propios medios.

Se contempla la posibilidad, no la obligación, de que existan paradas en otros términos municipales, porque dicha circunstancia ya tiene lugar en el servicio actual. Hoy día, el Servicio tiene 3 paradas fuera de su término municipal, 2 de ellas en lugares por los que pasa para ir de un núcleo urbano de Paterna a otro, es decir, que aunque no parara tendría que pasar por allí, y otra en Colinas de San Antonio, urbanización que antaño formó parte del término de Paterna, habiéndose solicitado por los vecinos el mantenimiento de dicha parada, y efectuándose con pleno conocimiento del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

Dejar de prestar este servicio supondría una merma de calidad y un perjuicio para los usuarios que lo demandan. Se es consciente que desde este Ayuntamiento no se puede imponer esa característica, razón por la que en ningún momento se obliga a ello, y al mismo tiempo, desde la experiencia, se sabe que dicha iniciativa no es rechazada por quienes podrían hacerlo, por tanto, y con el objetivo de mejorar la calidad del Servicio se introduce esa posibilidad, dejando a los licitadores que gestionen en la medida de sus posibilidades los permisos necesarios. De materializarse algún tipo de permiso, o incluso de no rechazo, se abriría el camino para que con posterioridad el Ayuntamiento formalizara la situación de manera procedente.

Respecto a qué reglamento regulador del servicio habría que aplicar en ese caso, no cabe duda, el ya existente. Nada lo impide.

**Respecto a la alegación SEGUNDA d), infracción de los principios de proporcionalidad.**

El valor asignado al criterio de valoración Condiciones de compatibilidad con los transportes metropolitanos de la ETM, lejos de ser injustificado y desproporcionado resulta perfectamente justificado, medido y correcto.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

*La compatibilidad del Servicio municipal con el de los transportes metropolitanos de la ETM, es una característica esencial que aporta un valor añadido y una calidad que resulta imposible de conseguir por otros medios.*

*La compatibilidad puede plantearse en varios niveles:*

*Un nivel básico sería la compatibilidad de paradas. Los autobuses municipales realizan paradas en los puntos en los que los transportes metropolitanos poseen paradas de relevancia (estaciones de tren, paradas de tranvías, paradas de taxis, paradas de autobuses metropolitanos...). Los usuarios del Servicio municipal pueden tomar un autobús municipal y llegar hasta dichas paradas para allí cambiar de medio hacia un destino que el Servicio municipal no cubre.*

*Un segundo nivel sería la compatibilidad de horarios. Los autobuses municipales llegan a las paradas de los transportes metropolitanos en los momentos previos a que lo hagan los vehículos que sirven en esas líneas.*

*Un tercer nivel sería la compatibilidad de títulos de transporte. Los usuarios del Servicio municipal pueden subir en los transportes metropolitanos empleando los mismos títulos de transporte y realizar transbordos. Este nivel de compatibilidad exige que las máquinas de expedición y control de títulos sea la misma.*

*La compatibilidad completa es una forma de que el usuario disponga de un Servicio mucho más amplio, extenso y completo de que el que se conseguiría si el Servicio municipal se diseñara de espaldas al metropolitano, pudiendo incrementarse en muchos los destinos a los que un usuario tiene fácil acceso, aumentando los kilómetros de recorrido efectivo y disminuyendo tiempo de espera en las paradas.*

*Pero aunque el nivel de compatibilidad de una oferta fuera nulo, se considera necesario que al menos la compatibilidad de las máquinas expendedoras y controladoras sea total y obligatoria, ya que de esa forma se posibilita que la compatibilidad se amplíe en un futuro, siendo más difícil y costosa en cualquier otro caso. Es de resaltar que la compatibilidad técnica no impone una marca concreta de máquinas, ya que existen diversos fabricantes que las producen.*

*Conseguir la compatibilidad técnica está al alcance de todos, y no es un requisito excluyente tal y como se pretende en las alegaciones, mientras que el grado de compatibilidad restante que pueda ofrecer una oferta es factor a valorar, y mucho, pero que en ningún caso la excluye, aunque dicho grado fuera nulo.*

*En consecuencia, el valor añadido que aportaría al Servicio la compatibilidad total, justifica plenamente la valoración que se le atribuye, ya que no puede conseguirse por ninguna otra vía, ni siquiera duplicando la flota de autobuses o el presupuesto global del Servicio, y resulta plenamente coherente con el objeto del contrato.*

**Respecto a la alegación SEGUNDA e), sobre prohibición de subcontratación.**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Según esta alegación, el artículo 32 Pliego de condiciones técnicas contraviene lo dispuesto en el artículo 170 del TRLCAP, ya que el Pliego permitiría la subcontratación de servicios extraordinarios, mientras que el TRLCAP sólo permite subcontratar prestaciones accesorias.

Pues bien, el TRLCAP no define qué debe de entenderse por prestaciones accesorias, por lo que recurriendo al diccionario de la RAE:

*Accesorio, ria. (De acceso). Que depende de lo principal o se le une por accidente.*

En el artículo 9 del Pliego de condiciones técnicas se definen los servicios extraordinarios como:

*Son todos aquellos no contemplados en el artículo anterior (en el cual se definen los servicios ordinarios), solicitados de manera puntual por el Ayuntamiento, como consecuencia de alguna circunstancia aislada imprevista.*

Se comprueba que según el Pliego, los servicios extraordinarios tienen naturaleza accesorias. Y es así necesariamente, ya que tal y como se definen en el Pliego, el cuerpo principal del Servicio lo constituyen los servicios ordinarios:

*Son servicios ordinarios los que se prestan según una planificación previa, con independencia de su periodicidad o frecuencia, o la modalidad de transporte a la que pertenezcan.*

*Serán servicios ordinarios cada una de las líneas regulares que componen el Servicio y, por ejemplo, servicios complementarios programados para días de Fallas, transportes de tarde y noche a zonas lúdicas en fines de semana, etc.*

Y todo lo demás, incluidos los servicios extraordinarios, son prestaciones accesorias.

En consecuencia la alegación carece de fundamento, sólo se pueden subcontratar prestaciones accesorias tal y como prescribe el TRLCAP.

**Conclusiones**

El que suscribe, autor del pliego de condiciones técnicas, considera que las alegaciones citadas:

- Alegación SEGUNDA a), posible indefinición del objeto del contrato.
- Alegación SEGUNDA d), posible infracción de los principios de proporcionalidad, congruencia y motivación en la asignación de puntuación de criterios de adjudicación.
- Alegación SEGUNDA e), sobre aspectos relacionados con la prohibición de subcontratación.

**deben ser desestimadas** por las razones expuestas.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

*El resto de alegaciones se refiere a aspectos de naturaleza administrativa cuyo conocimiento y resolución no compete a quien suscribe."*

CONSIDERANDO que por el Jefe de Sección de Servicios Municipales se emite informe que literalmente transcrito dice:

"Asunto: Informe sobre alegaciones al pliego de condiciones Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

*Por la Alcaldía presidencia, se ha solicitado de esta Sección informe sobre alegaciones presentadas por D. Vicente Lozano Vicente en nombre y representación de Autocares Luz S.A. al pliego de condiciones Económico Administrativas y técnicas aprobado por acuerdo de la Junta Local de Gobierno en fecha 25 de Abril de 2006, para la licitación del "Servicio de transporte público de viajeros"*

*Vista el escrito de alegaciones de 20 de mayo de 2006 y considerando el acuerdo de J.L.G. de 25 de Abril.*

*SE HACE CONSTAR:*

*PRIMERO: Que las alegaciones al pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno Local se Presentan en tiempo y forma.*

*SEGUNDO: Fundamenta las alegaciones al pliego en:*

*1º.-NORMATIVA REGULADORA DEL TRANSPORTE:*

*A.- Infracción de la normativa reguladora del transporte terrestre para la creación y establecimiento de un servicio público de transporte colectivo de viajeros por falta de previa aprobación de proyecto de prestación de servicios.*

*B.- Considerar que para la prestación del presente servicio debe de acudirse a la forma de gestión indirecta concesión y no concierto, entendiéndose que la Junta Local de Gobierno carece de competencia para la adopción del presente acuerdo.*

*2º.-NORMATIVA REGULADORA DE LA CONTRATACIÓN:*

*A.- Infracción de la normativa de contratación por indefinición del objeto, art. 13 TRLCAP y prescripciones relativas a la preparación y Régimen Jurídico, Art. 158 y 155 TRLCAP e infracción de los principios de proporcionalidad, infracción de las normas reguladoras de la solvencia técnica, congruencia en la asignación de puntuación y prohibición de subcontratación.*

*TERCERO: Con independencia de las cuestiones planteadas que deban ser informadas por los servicios técnicos municipales que han elaborado el pliego de condiciones técnicas y contratación pliego de condiciones administrativas, en el presente se tratará sobre las alegaciones planteadas a: **1º normativa reguladora del transporte**, "creación y establecimiento del servicio público, forma de gestión y Órgano competente"*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

En consecuencia, **SE INFORMA:**

Iº.- Que el servicio de transporte urbano de viajeros en Paterna, viene prestándose por acuerdo del Ayuntamiento desde el año 1995, no habiendo sido objeto de alegación alguna su implantación, estando por tanto ante un servicio consolidado que vencido el contrato anterior procede nueva licitación y en consecuencia se pretende actualizar y adaptar a las nuevas circunstancias de crecimiento urbanístico y de población a que ha sido sometido el término municipal.

II.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2003 se aprueba el Reglamento del servicio municipal de autobús urbano para transporte de viajeros.

IIIº.- Con efectos de 1 de enero de 2004 momento en que el municipio rebasa la cifra de 50.000 habitantes y conforme al artº 26.1 d) de la Ley 7/85 el servicio pasa a tener el carácter de propio y obligatorio.

IVº.- Que el pliego de condiciones establece las mejoras sustanciales que como consecuencia de la evolución del municipio se considera necesarias para una adecuada prestación del servicio.

Vº.- Que el municipio de Paterna se encuentra en el ámbito metropolitano de Valencia, requiriendo en lo referido al transporte urbano coordinar sus actuaciones con las que desarrolle la Generalitat a través la Entidad Metropolitana de Transporte EMT.

VIº.- Que en la adjudicación del presente servicio se garantizan los principios de publicidad y concurrencia consagrando el principio del art. 3 b) de la 16/ 87 de 30 de Julio de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) "satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, imponiendo en el Artº 2 la "Colaboración interadministrativa, procurándose en todo momento la coordinación de las actuaciones de la Administración del Estado, con las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales en sus respectivas competencias..."

Por Todo ello y

CONSIDERANDO Que el servicio de transporte ya esta establecido en este Ayuntamiento por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 1995, habiendo devenido como servicio de carácter obligatorio conforme al artº 26.1 d) de la Ley 7/85 por rebasar el municipio con efectos de 1-1-2004 los 50.000 habitantes y por tanto no es de aplicación la tramitación prevista en el artº 97 y ss. del RDL 781/86.

CONSIDERANDO Que del acuerdo de Junta Local de Gobierno por el que se aprueba los pliegos de condiciones objeto de alegación, se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Mayo de 2006.

CONSIDERANDO Que las mejoras que se introducidas en el servicio a través del pliego de condiciones pretenden adecuar sus necesidades a la realidad





**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

actual y coordinar actuaciones de las distintas administraciones Artº 2 y 3 b de la LOTT.

CONSIDERANDO que el artº 73.3 LOTT señala: " Las condiciones y circunstancias... , podrán establecerse en los pliegos de condiciones con carácter de requisitos mínimos, o con carácter orientativo, pudiendo las empresas licitadoras, dentro de los límites en su caso establecidos, formular ofertas que incluyan precisiones, ampliaciones o modificaciones de las condiciones del correspondiente pliego, siempre que no alteren las condiciones esenciales del servicio o de su prestación".

CONSIDERANDO que el artº 71 de LOTT se establece que la prestación de los servicios públicos de transporte se realizará como regla general por concesión administrativa, sin embargo cuando existan motivos que los justifiquen la administración podrá decidir que la explotación se lleve a cabo por cualquiera de los restantes procedimientos de gestión de servicios públicos, en este supuesto necesidad de coordinación con EMT

CONSIDERANDO Que de acuerdo con el artº 85 de la Ley 7/85 RBRL los servicios públicos locales podrán ser gestionados directa o indirectamente, fijando como gestión indirecta entre otros y de acuerdo con el artº 156 TRLCAP "el concierto con personal natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate".

CONSIDERANDO que el artº 3 b) de la LOTT, ya enunciado, señala como principios básicos del sistema de transporte "la satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social", entendiendo que en este supuesto la modalidad de concierto cumple con la pretensión de "mayor eficacia".

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno de acuerdo con el artº 22.2 f) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local la determinación de la forma de gestión del servicio público.

Visto lo que antecede el funcionario que suscribe considera como más adecuado lo siguiente:

PRIMERO: Elevar al Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, propuesta de los servicios técnicos municipales, debidamente justificada sobre la forma de gestión del servicio municipal de transporte urbano.

SEGUNDO: Definido por el Ayuntamiento Pleno la forma de gestión del servicio por la Junta de Gobierno Local resolver sobre:

A)Desestimar las Alegación primera a), b) y c), en cuanto a las cuestiones dilucidadas en este informe, presentada por D. Vicente Lozano Vicente mediante escrito de 20 de mayo de 2006.

B)Reanudar el proceso de licitación, en cuanto a lo informado, en el momento en que haya sido interrumpido.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

*C) Notificar la resolución que en su día adopte la Junta Local de Gobierno a D. Vicente Lozano Vicente.*

*Es cuanto tengo que informar, no obstante la Corporación previa estimación de los informes que obren en el expediente u opinión mejor fundada, resolverá lo que estime más conveniente."*

CONSIDERANDO, que la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio informa:

*"PRIMERO.- Examinadas las alegaciones presentadas es obvio que se interpone en el plazo de 8 días por tanto procede su admisión.*

*SEGUNDO.- Examinadas las alegaciones las relativas a la Normativa Sectorial reguladora del Transporte terrestre se remiten al Jefe de Sección de Servicios Municipales y las relativas al Pliego Técnico se remite Ingeniero Municipal, Técnico redactor del mismo.*

*TERCERO.- El objeto de este informe se ciñe a las alegaciones presentadas relativas al procedimiento licitatorio y Pliegos de Condiciones Administrativas:*

*A) El contrato que nos ocupa es un contrato de gestión de Servicios Públicos en aplicación del art. 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre:*

*..."Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias".*

*Analizando las competencias municipales, es claro que el art. 25.2 se reconoce como competencia municipal el transporte de viajeros.*

*En cuanto a la supuesta infracción de la Ley de Bases de Régimen Local en cuanto a la competencia del Ayuntamiento Pleno para la adopción del acuerdo relativo al modo de gestión de servicio público, debe señalarse que en modo alguno el ayuntamiento ha alterado la forma de gestión del servicio público objeto del contrato que nos ocupa, el cual viene prestándose mediante gestión indirecta, Concierto, desde hace más de 10 años, lo que nos lleva a afirmar que no ha habido usurpación de atribuciones al Ayuntamiento Pleno, pues la convocatoria del concurso que nos ocupa no ha supuesto cambio alguno en la determinación de la forma de gestión de los servicios de transporte.*

*B) En cuanto a la utilización del procedimiento de concierto, esta Corporación en aplicación del Decreto 163/2000, de 24 de octubre de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, redactado para cubrir el vacío legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, de 27 de julio, utilizó los procedimientos que habilita el art. 4.2. del Decreto 163/2000 que admite que la explotación municipal, pueda utilizar procedimiento de gestión indirecta distintos de la concesión.*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

En este marco, acudiendo a la legislación de contratos, Ley de Contratos de las Administraciones Pública, art. 156, admite como forma de gestión de los Servicios Públicos:

- ? Concesión.
- ? Gestión Interesada.
- ? Concierto.
- ? Sociedad Economía Mixta.

C) Respecto a la inadecuación del concierto, no olvidemos que por esencia, art. 156. C) L.C.A.P., el concierto exige que se trate de acuerdo de voluntades con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituye el objeto del servicio, es decir, es evidente que exige que la empresa contratista realice prestaciones análogas a las que constituye el objeto de transporte público de viajeros.

En este caso, el ayuntamiento ha previsto la utilización de instalaciones (cocheras, talleres, conductores...etc.,) medios personales y técnicos de una empresa constituida con fines parecidos, mediante una compensación económica, esto es, nuevo precio a tanto alzado independiente de los resultados de la explotación.

Por último, no se trata de una solución definitiva, por sus características, el Ayuntamiento ha previsto una cobertura provisional del servicio en tanto se estudian otras soluciones a largo plazo.(Concesión, gestión directa, etc.).

D) Al hilo de lo contemplado en el punto anterior C), y compartiendo en parte la alegación que presenta relativa a la reversión, el ayuntamiento ha previsto la incorporación de vehículos nuevos, con un compromiso de adquirir la propiedad de los mismos si al vencimiento del plazo contractual (no olvidemos que son cuatro años) acuerda un sistema de gestión distinto.

E) En cuanto a la exigencia contenida en el art. 15 del Pliego de Condiciones Administrativas es requisito imprescindible por imperio de la Ley la exigencia de venir realizando prestaciones análogas. Véase para ello el art. 156.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

F) La alegación referida a la indefinición del objeto, se informa por el Ingeniero Municipal.

G) La alegación referida al Reglamento regulador se informa por la Sección de Servicios Municipales.

H) Además, las alegaciones recoge la posible infracción de las normas reguladoras de solvencia técnica, económica y financiera y vulneración del principio de libre concurrencia.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

*En este supuesto, no debemos olvidar la posibilidad de la Administración contratante de garantizar la capacidad económica y técnica de la empresa contratista. Confundir la limitación de la libre concurrencia con la exigencia de capacidad económica, no es otra cosa que desconocer el contenido de la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*El Pliego de Condiciones Administrativas exige una capacidad económica que garantice el éxito en la prestación del servicio, es más, admite que esta acreditación se sustituya por la Clasificación en el Grupo R, Subgrupo 1, Categoría D., que si bien no va referido al contrato de gestión de servicios públicos, el Ayuntamiento considera suficiente garantía de capacidad.*

*La Clasificación no es un requisito sino que sustituye a los requisitos de capacidad económica y técnica recogidas en los Pliegos de condiciones.*

*Sólo si se exigiera clasificación, (que no es el caso) podría admitirse la alegación.*

*En conclusión, parece razonable y sin duda ajustado a derecho exigir experiencia y capacidad económica en base a la potestad discrecional de la administración basadas en los principios de racionalidad y buena administración que garantice la prestación adecuada del servicio, cualquier otra interpretación o la no exigencia de requisitos permitirían tachar al Ayuntamiento de mal administrador.*

*I) Por último en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local, téngase en cuenta que el art. 23.2 b) , de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, admite la delegación por el Pleno en la Junta de Gobierno Local de las atribuciones de este contenidas en el apartado n), esto es, las referidas a "Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado ..." y que el Pleno hizo uso de la delegación mediante acuerdo de 30/06/2003.*

*Por lo cual, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas relativas al procedimiento licitatorio y los Pliegos de Condiciones Administrativas, objeto de este informe."*

*CONSIDERANDO que solicitado informe complementario por el Jefe de Sección de Servicios Municipales, l Ingeniero Municipal emite el informe que literalmente transcrito dice:*

*"ASUNTO: INFORME SOBRE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.*

*Visto el informe de 29 de mayo emitido por el Sr. Jefe de Sección de Servicios Municipales, sobre las alegaciones presentadas al pliego de condiciones del Servicio de Transporte colectivo urbano de viajeros, se informa:*



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

La disposición adicional 4ª de la Ley 10/1998 de 28 de diciembre de la Generalidad Valenciana, establece que:

Los municipios serán competentes con carácter general para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros que se llevan a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

El Decreto 163/2000, de 24 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1998, establece a su vez que:

Podrá especialmente realizarse la explotación municipal directa mediante acuerdo del correspondiente Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, así como la utilización de procedimientos de gestión indirecta distintos de la concesión, sin que sea, a tal efecto, preciso recabar informes de la Junta Superior de Transportes de la Comunidad Valenciana, aunque deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 66.1 del citado Reglamento, excepto la de recabar informes del Consejo Nacional de Transportes.

En dicho artículo 66.1 del ROTT se establecen como condiciones:

Artículo 66

1. La prestación de los servicios públicos regulares permanentes de transportes de viajeros de uso general se realizará como regla general por la empresa a la que se atribuya la correspondiente concesión administrativa para su explotación, la cual realizará la misma a su riesgo y ventura. No obstante, cuando existan razones especiales que lo justifiquen, las cuales deberán acreditarse en el expediente, y previo informe del Consejo Nacional de Transportes Terrestres y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, la Administración podrá decidir que la explotación se lleva a cabo a través de las fórmulas de gestión interesada o sociedad mixta en los términos previstos en la legislación de contratos del Estado, siendo aplicables para la selección de la empresa con la que se contrate análogas reglas a las establecidas en este capítulo para la adjudicación de las concesiones.

Es razón especial perfectamente justificativa de la imposibilidad de explotación del Servicio mediante concesión a riesgo y ventura del concesionario, el hecho de que ningún servicio de autobuses de transporte urbano de viajeros puede autofinanciarse mediante la sola venta de los títulos de transporte, no siendo viable la explotación a riesgo y ventura del concesionario si no se contempla la posibilidad de que el ayuntamiento subvencione el funcionamiento del servicio.

Esta realidad se constata en la totalidad de los servicios de autobuses para transporte urbano, cuya fórmula de gestión nunca es la concesión a total riesgo y ventura del concesionario, optándose por otras vías de gestión.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

En el caso de Paterna, el actual servicio de 2 autobuses regulares cuesta al Ayuntamiento un total de 347.889.-€ iva incluido. Siendo que el número anual de usuarios ronda los 200.000, el precio del billete con el cual se autofinanciaría el servicio sería de 1,74.-€ iva incluido, precio que ejercería una acción disuasoria, de forma que gran parte de los usuarios dejaría de emplear el Servicio. Recuérdese que en la actualidad el precio del billete es de 0,3.-€, iva incluido, es decir que se necesitaría un incremento del precio del billete de casi un 700%.

SI consideramos el futuro nuevo Servicio de Paterna, cuyo coste anual se estima que será cercano a 986.000.-€, iva incluido, aún en el caso de que el número de viajeros aumentara de forma proporcional al incremento del número de líneas de autobuses, alcanzándose 1.000.000 de viajeros/año, el precio del billete que autofinanciaría el Servicio sería de 0,99.-€ iva incluido, que continúa siendo excesivamente elevado para lo que los usuarios consideran precio aceptable de un billete de autobús urbano.

Este es el motivo por el cual sólo los servicios de transporte interurbanos o intercomunitarios (que constituyen el ámbito de aplicación de la LOTT y del ROTT) pueden ser explotados mediante concesión a riesgo y ventura del concesionario, y por el cual la normativa de la Comunidad Valenciana prevé la posibilidad de vías de gestión indirecta distintas de la concesión, para los servicios de ámbito urbano.

En consecuencia, queda perfectamente justificada la posibilidad de optar por cualquier otra forma de gestión indirecta de entre aquellas que la LCAP establece como posibles para contratación de la gestión de los servicios públicos:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, ...
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

Todo lo cual se informa al objeto de que por parte de la sección jurídico-administrativa que corresponda, se determine cuál de ellas es la forma por la que se debe optar, no correspondiendo al técnico que suscribe informar en ese sentido, dada la naturaleza del asunto."

CONSIDERANDO que en consonancia con el informe del Jefe de Sección de Servicios Municipales corresponde al Pleno la determinación de la forma de gestión del Servicio público de conformidad con el art. 22.2 f de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que por acuerdo del Pleno de fecha 30-06-2003 se delega en la Junta de Gobierno Local las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de Euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 15 de junio de 2006, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y la abstención del Grupo Popular (7) y de UV (1), acuerda:

PRIMERO.- Que el Servicio Público de Transporte de Viajeros se gestione de modo indirecto a través de concierto en persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituye el servicio, de conformidad con los informes obrantes en el expediente y motivado en el contenido de los mismos y el Pliego de Condiciones Técnicas.

SEGUNDO.- Remitir la propuesta de acuerdo relativa a las alegaciones presentadas a la Junta de Gobierno Local para su pronunciamiento.

TERCERO.- Resueltas las alegaciones por la Junta de Gobierno Local enviar Edicto al B.O.P. reanudando el plazo de presentación de ofertas.

CUARTO.- Notificar la resolución a D. Vicente Lozano Vicente .

QUINTO.- Comunicar a Servicios Municipales y al Ingeniero Municipal.

**2º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- APROBACIÓN PLAN DE INVERSIONES EMPRESA AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.-** Dada cuenta de la relación de obras que integran el Plan de Inversiones con cargo a la aportación del socio privado presentada por el Sr. Gerente de la Empresa Aigües Municipals de Paterna, SA.

RESULTANDO que en dicho Plan se detallan las obras a realizar tanto en la red de Saneamiento y Pluviales como en la red de Agua Potable de Paterna, durante los próximos 5 años, como aportación de la empresa socia, de conformidad con la oferta presentada en su día, según el siguiente resumen:

**1.- SANEAMIENTO Y PLUVIALES**

**Casco Urbano**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Vte Lerma y C/ Virgen de Montiel hasta C/ Mayor.	1.347.399
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Manises hasta vías FFCC	1.405.118
Renovación e instalación pluviales, agua y	818.367



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

urbanización de C/ Conde Montornés	
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Jacinto Benavente	685.690
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Blasco Ibañez	1.532.032
<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO (Euros)</b>
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ San Antonio	487.864
Desvío de caudales de aguas fecales en C/ La Peña para descargar el bombeo de la C/ Valencia	16.000
Renovación red C/ 9 de octubre	42.416
Supresión 25 sifones la Merced	9.038
Renovación red C/ Benimamet	9.640
Ejecución arquetas C/ Valencia	24.100
Sustitución registros piedra	7.953
Ampliación DN pluvial Avda. Vte Mortes	170.225
Ampliación DN pluvial C/ Benimar	104.026
Conexión alcantarillado Viviendas cuevas de La Torre	123.392
Renovación alcantarillado C/ Camino de Godella	86.760
Ejecución emisario nº 2 del Plan Director de Saneamiento del Ayto de Paterna que sirvió de base para la selección del socio privado para la empresa mixta.	737.545
Ejecución del Colector de la Red de Pluviales desde Avd. Constitución hasta enlazar con el emisario nº 2	458.221
Ejecución de la Red de Pluviales de C/ Stmo. Cristo de la Fe hasta el futuro colector de la Ctra de Manises	684.307

**La Cañada**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO (Euros)</b>
C/ 222	924.580
Bco. Fuente Fase I	295.630
Bco. Fuente Fase II	424.362
Renovación C/ 232	107.366
Renovación colector Puerta del Sol	10.737
Renovación del colector del Camino de Bocheros	515.399





**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**Terramellar**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Red Calle Alzira	48.200
Red de pluviales C/ Alzira y Alginet	50.735

**Santa Gema**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Red Calle Moncada	29.306

**Valterna**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Colocación rejas de recogida de pluviales	3.804

**Parque Tecnológico**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Colocación rejas de recogida de pluviales	11.412
Ampliación canal desagüe pluviales	2.071

**Renovación de imbornales y registros**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Partida renovación registros	26.510
Renovación de imbornales	13.255

**Telemando alcantarillado**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Bombeo alcantarillado C/ Valencia	9.374
Bombeo alcantarillado C/ Doctor Machi	9.374
Bombeo alcantarillado Cementerio	9.374



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Bombeo alcantarillado C/ 613	9.374
Bombeo alcantarillado C/ 231	9.374
Bombeo alcantarillado Terramelar	9.374
Bombeo alcantarillado Terracanters	9.374
Proyecto legalización comunicaciones	2.881

TOTAL SANEAMIENTO Y PLUVIALES (SIN IVA) 11.281.956 Euros

**2.- AGUA POTABLE**

CONCEPTO	PRESUPUESTO (Euros)
Instalación válvulas reguladoras DN150 para adecuación de presiones por sectores	36.825
Sustitución / colocación válvulas diversos diámetros	162.053
Instalación contadores en tomas directas	3.971
Instalación de puntos de vaciado de redes	12.674
Instalación de registradores de presión de red	6.628
Instalación y puesta en marcha de Sistema de Telemando / Telecontrol	72.300
Renovación e instalación de redes de agua por deterioro de la red actual, cierre de mallas, incremento de diámetro para atender la demanda, etc	948.602
Automatización del sistema de clorado del agua en depósitos	6.025
Ampliación y mejora capacidad de presuración de la red de la zona alta Casco de Paterna. Instalación de nueva bomba y variador de frecuencia	16.870
Mejora del vallado depósito de superficie	16.388
Sistemas de alarma anti-intrusos en depósitos	3.013
Señalización	1.205
Mejoras en los pozos de la C/ Betera	18.075
Supresión de red redundante con sustitución de acometidas	83.989
Sectorización del casco urbano de Paterna en DOS zonas hidráulicas	20.485
Mejora de la sectorización del casco urbano de Paterna en OCHO zonas hidráulicas	45.017
Sectorización de VALTERNA en DOS zonas hidráulicas	10.261
Renovación acometidas de hierro, plomo, acero galvanizado y PVC	156.650



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Instalación de nuevos hidrantes	39.811
TOTAL (Incluido G.G y B.I)	12.739.946 Euros
16 % IVA	2.038.391 Euros

**PRESUPUESTO TOTAL PLAN DE INVERSIONES 12.739.946 Euros (SIN IVA)**

RESULTANDO que el importe de dicho Plan asciende a 12.739.946 euros, sin incluir IVA, y se integra por presupuestos orientativos, debiendo en cada caso ser justificados según presupuesto definitivo y proyecto de obra si corresponde.

RESULTANDO que durante el año 2006 se procederá a iniciar los siguientes proyectos:

Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Vte Lerma y C/ Virgen de Montiel hasta C/ Mayor.
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Manises hasta vías FFCC
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Conde Montornés
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Jacinto Benavente
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Blasco Ibañez
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ San Antonio
Desvío de caudales de aguas fecales en C/ La Peña para descargar el bombeo de la C/ Valencia
Red Calle Alzira (Terramelar)
Red de pluviales C/ Alzira y Alginet (Terramelar)
Colocación rejillas de recogida de pluviales (Valterna)
Mejora del vallado depósito de superficie (Agua Potable)
Sistemas de alarma anti-intrusos en depósitos (Agua Potable)
Renovación acometidas de hierro, plomo, acero galvanizado y PVC (Agua Potable)

RESULTANDO, que hay que tener en cuenta que la contratación como socio privado de Aquagest Levante S.A, implicó una serie de obligaciones como adjudicataria de la susodicha empresa, entre las que se encuentran una importante aportación al plan de inversiones que se detalla en su oferta y que fue uno de los aspectos puntuados para determinar la selección conforme al Pliego.

RESULTANDO, que para llevar a cabo la materialización del cumplimiento de esa obligación de aportación al Plan de Inversiones de 15.000.000, la empresa literalmente dice en su oferta "Aquagest Levante SA, aportará la cantidad de 15000000 € a interés "0", ejecutando las obras correspondientes y amortizará esta aportación durante los 25 años de duración de la Empresa Mixta, a medida que se realicen las obras por AQUAGEST."



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO el informe elaborado por el Gabinete Técnico del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Paterna, de fecha 9 de junio de 2006, en el que se informa favorablemente el listado de inversiones para año 2006 propuesto.

CONSIDERANDO que en consecuencia, deberán seguirse los trámites establecidos en el Pliego, debiendo aprobar el Consejo de Administración el Plan anual de Inversiones, que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la base 14 del Pliego de condiciones.

Previamente se procede a la ratificación de la inclusión de este punto en el orden del día, siendo aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2), el Grupo Popular (7) y la abstención de UV (1), al amparo de lo dispuesto en el 82.3 del R.O.F, y seguidamente el Sr. Agustí formula una enmienda in voce, relativa a condicionar el voto a favor del Grupo Popular al compromiso del Equipo de Gobierno, de que el Plan de Inversiones no suponga la futura creación de un canon de alcantarillado repercutiendo en los recibos correspondientes.

Sometida a votación la enmienda in voce es desestimada con los votos en contra del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), a favor del Grupo Popular (7) y la abstención de UV (1).

A la vista de lo expuesto y del informe del Jefe de Sección de Servicios Municipales, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y la abstención del Grupo Popular (7) y de UV (1), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Inversiones a ejecutar por la Empresa Mixta como aportación del socio privado, con las valoraciones estimadas que se reflejan en el acuerdo del Consejo de Administración y que para el año 2006 comprende las siguientes obras:

Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Vte Lerma y C/ Virgen de Montiel hasta C/ Mayor.
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Manises hasta vías FFCC
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Conde Montornés
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Jacinto Benavente
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ Blasco Ibañez
Renovación e instalación pluviales, agua y urbanización de C/ San Antonio
Desvío de caudales de aguas fecales en C/ La Peña para descargar el bombeo de la C/ Valencia
Red Calle Alzira (Terramelar)
Red de pluviales C/ Alzira y Alginet (Terramelar)
Colocación rejillas de recogida de pluviales (Valterna)
Mejora del vallado depósito de superficie (Agua Potable)
Sistemas de alarma anti-intrusos en depósitos (Agua Potable)



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Renovación acometidas de hierro, plomo, acero galvanizado y PVC  
(Agua Potable)

SEGUNDO.- Notificar al gerente de la Empresa al Gabinete Técnico y a Intervención a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, de lo cual como Secretaria doy fe.